



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**RAD: 138363189002-2017-00049-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, cinco (05) de agosto dos mil veintiuno (2021).-

**AUTO SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA**

**REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DTE: YAJAIRO FLOREZ HERNANDEZ y OTROS**

**DDA: MOISES MIGUEL ALEMAN PACHECO y OTROS**

**RDO: No.13-836-31-89-002-2017-00049-00.**

En razón del informe secretarial obrante en el archivo #4 del expediente híbrido (escritural-digital), verificado lo allí expuesto, corresponde esta agencia judicial señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL conforme al Art. 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALESE** el día **catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL conforme se encuentra establecido en el Art. 372 del C.G.P.

**SEGUNDO:** La audiencia señalada se hará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Office 365 Teams o a través de otro aplicativo que para tal efecto establezca el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Informática, de conformidad a como se encuentra establecido en el Art. 7º del Decreto 806 de 2020. En razón a ello, a las Partes, Demandante y Demandada y a sus Apoderados a través de sus correos electrónicos se les enviará el enlace respectivo para que se conecten a la AUDIENCIA. En razón a ello, las partes y apoderados están en el deber de actualizar sus direcciones electrónicas para tal efecto, enviando la actualización al correo institucional del juzgado, el cual es: [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Se previene a las partes que deben conectarse a dicha audiencia, pues en la misma deberán absolver interrogatorio y a su vez se llevará a cabo con el fin de rendir interrogatorios y a su vez se llevará a cabo la conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma.

**CUARTO:** Se advierte que la falta de conectividad injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**QUINTO:** De igual forma se advierte que la parte o el apoderado que no se conecte a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimo legales mensuales vigentes (SMLV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**SEXTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA  
LA JUEZ**